

Ord. 2022-00358

Informe Secretarial. Bogotá D.C., seis (6) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por RAFAEL ARCANGEL FRANCO MARTINEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 122 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 11001310502920220035800.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se allega poder para actuar conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, o por medio de mensaje de datos, esto último en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. En relación con las pretensiones
  - Se enumera una pretensión como octava sin que en la misma se establezca petición alguna
  - Lo narrado en la pretensión novena de la demanda no constituye una pretensión como se encuentra redactada, siendo más bien asimilable a un hecho de demanda.
3. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las personas naturales demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, **INADMITASE** la demanda, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandantes y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 173

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria